

El uso de identificadores y sus implicaciones

De acuerdo con el instructivo de llenado del pedimento contenido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, existen identificadores a nivel pedimento e identificadores a nivel partida, pero ¿qué es un identificador? Un identificador es un código alfanumérico de dos posiciones, los cuales están relacionados en el apéndice 8 del mismo ordenamiento legal y que suman 160 claves.

En este sentido, de conformidad con el instructivo de llenado del pedimento, los identificadores se conforman de la siguiente manera:

No. Campo	Contenido
Clave	Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G" o "P"
Complemento Identificador 1	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
Complemento Identificador 2	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
Complemento Identificador 3	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

Los identificadores, como su propio nombre lo indica, ayudan a los involucrados en las operaciones de comercio exterior, desde importadores y exportadores hasta a la autoridad aduanera, a identificar qué tipo de operación es la que se está tramitando, si es una operación de una empresa IMMEX, OEA, Certificada IVA e IEPS, si cumple o exime el cumplimiento de permisos o Normas Oficiales Mexicanas, o si se beneficia de Tratados de Libre Comercio entre otros muchos supuestos.

Es importante identificar en qué supuestos se encuentran la empresa y las mercancías que se desean importar o exportar, ya que el uso incorrecto u omisión de estos puede ocasionar que la autoridad aduanera inicie facultades de comprobación.

Pero ¿por qué me pueden iniciar facultades de comprobación? Los datos asentados u omitidos contravienen a lo señalado directamente en el Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior. Esto representa una contingencia de datos generales omitidos, de conformidad con los numerales 21 y/o 22 del anexo 19 de las Reglas Generales de Comercio

Exterior, por lo que encuadraría en la infracción prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley Aduanera, mismo que señala que quienes transmitan o presenten los informes o documentos con datos inexactos u omitiendo algún dato cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar información y documentación, así como declaraciones.

En este sentido, la conducta infractora se sancionaría con la multa establecida en el artículo 185 fracción II de la Ley Aduanera que va de los \$1,800 a los \$2,570 por cada documento.

Con el objetivo de detectar posibles incidencias que se hubieran cometido por identificadores asentados incorrectamente u omitidos, es importante realizar auditorías preventivas para realizar las correcciones necesarias antes de que sean descubiertas por la autoridad.

Fuente: División de Debido Cumplimiento, TLC Asociados SC.

Atentamente:

Octavio de la Torre de Stéffano

Vicepresidente de cumplimiento en comercio exterior y aduanas en CANACINTRA Tijuana.

Alan Padilla Castellanos

Coordinador de Comités de trabajo en cumplimiento en comercio exterior y aduanas.